**NOTA DNCP/DNC/N°24381 / 2016**

**Asunción, 30 de agosto de 2016**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Cd** ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL CENTRO EDUCATIVO Y DE REHABILITACION (APAPECOL) DE LA CIUDAD DE LA COLMENA" **INGRESADO AL SICP CON EL EXPEDIENTE N° 323544– ID N° 315923.**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de La Colmena**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Las cantidades de ración indicada en el llamado no coinciden con lo establecido en la aprobación del MEC.
2. Atendiendo a que no se exige requisito de Buenas Practicas. (BPM). Recordamos a la convocante lo indicado en **RES SG MSPYBS N° 361/11**. **CERTIFICADO DE BPM / Art. 2°:** "toda persona que elabore o manipule los alimentos para el Almuerzo Escolar debe contar con el Certificado de Capacitación para Manipuladores de Alimentos de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por el INAN u otras entidades reconocidas por la autoridad."
3. Recordamos a la convocante lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar, deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.*

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

**Graciela Barreto**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control DNC**

**Abg. Elida Romero**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAM/GG